

RADICADO: 8516240890022009-00103-00.

Constancia secretarial.

Monterrey Casanare 21 de septiembre de 2022, al Despacho informando que mediante memorial el representante legal de Instituto Financiero de Casanare allega poder concedido en favor de MANUEL VICENTE GARCIA MURCIA, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

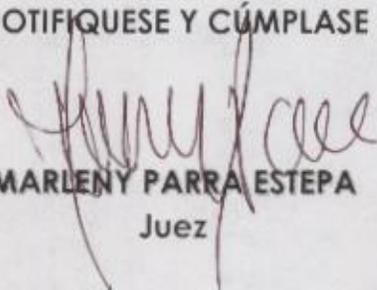
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Monterrey, 13 octubre 2022.

RADICADO: 8516240890022009-00103-00.

RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr MANUEL VICENTE GARCIA MURILLO C.C: 17.330.650 T.P: 107.518 como apoderada de INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

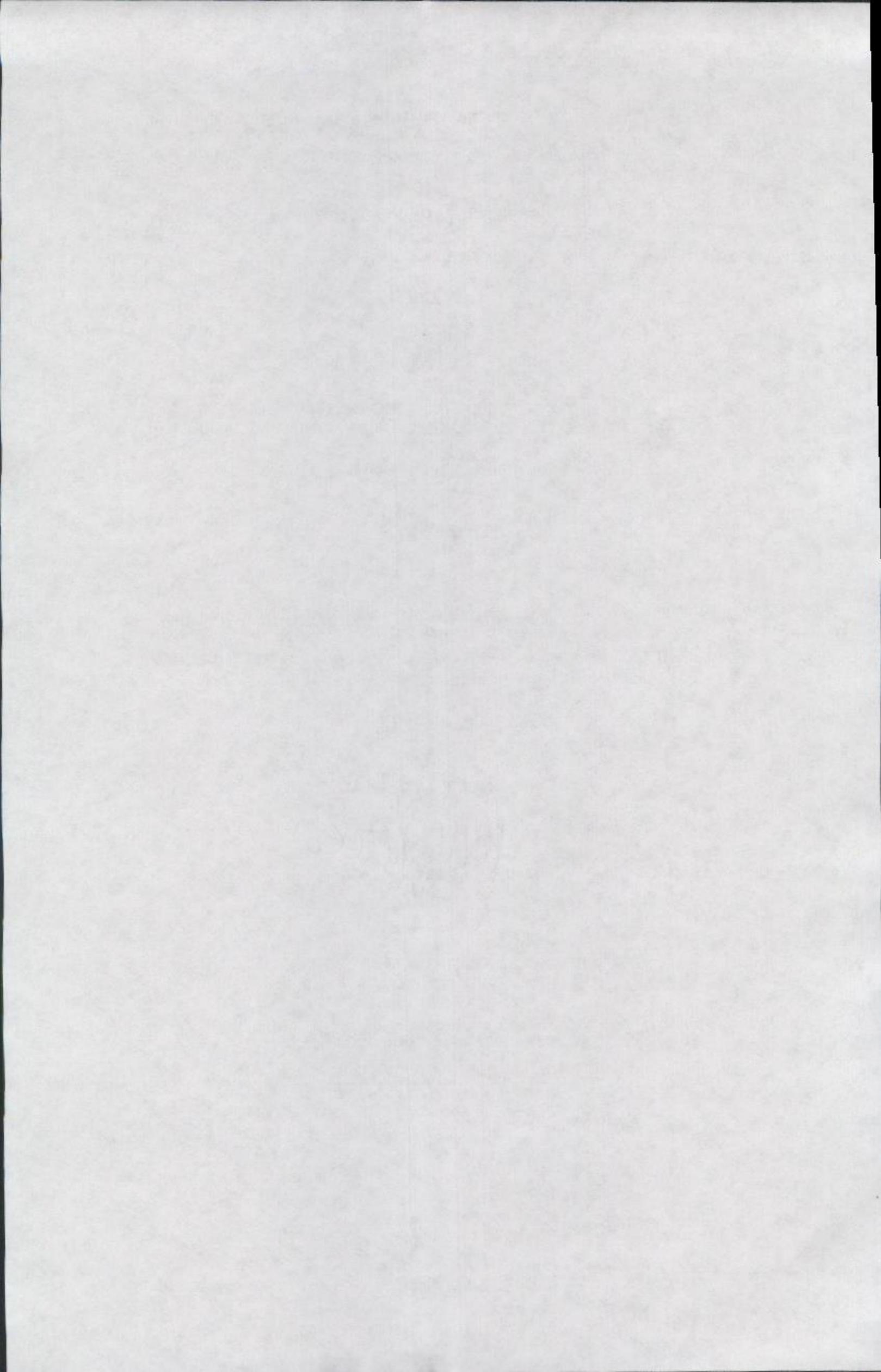
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

*JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **32** de fecha **14
OCTUBRE 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario



Rad Proceso: 8516240890022017-00166-00.

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 6 de octubre de 2022, Informando al Despacho que mediante oficio DDCAS-ROMMON-85 fechado a 3 de septiembre de los presentes la Registraduría Nacional del estado Civil seccional Monterrey Casanare, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.
República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, 13 octubre de 2022.

Rad Proceso: 8516240890022017-00166-00.

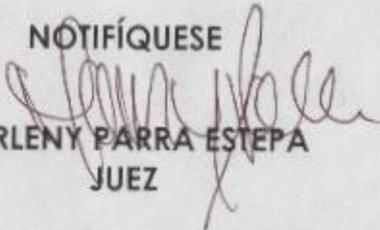
Visto el informe secretarial que precede, de la respuesta aportada por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil Seccional Monterrey mediante oficio No DDCAS-ROMMON-85 fechado a 3 de septiembre de los presentes, se advierte que el mismo no es claro, toda vez que en su nota final refiere:

"NOTA: El registro civil de defunción se encuentra en la notaría primera del municipio de Guateque."

Lo anterior como quiera que no está claro si el registro civil de defunción al que hace referencia en su misiva la Registraduría Nacional del Estado Civil Seccional Monterrey se refiere a la ciudadana ANA NMATILDE BOHORQUEZ o al ciudadano MARCO ANTONIO DIAZ ARDILA.

En este orden de ideas se **ordena** oficiar nuevamente con destino a la Registraduría Nacional del Estado Civil Seccional Monterrey a fin de que se sirva aclarar el oficio No DDCAS-ROMMON-85, en relación a los registros de defunción de cada una de las personas previamente mencionadas, librense las comunicaciones correspondientes adjuntando copia de la presente providencia.

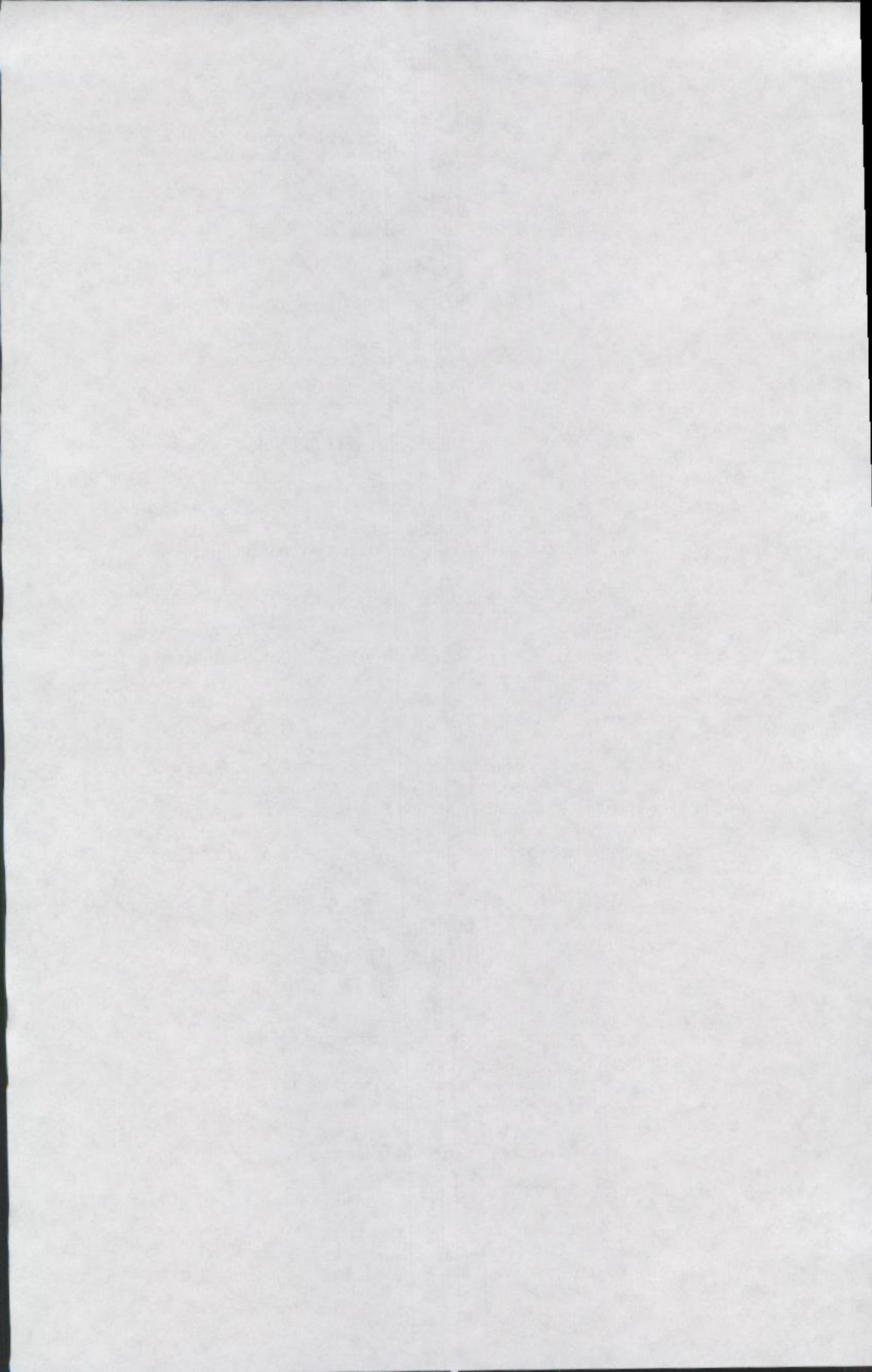
NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **32** de fecha **14
OCTUBRE 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario



Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 6 de septiembre de 2022, al Despacho informando que la curadora designada mediante providencia del 28 de abril de 2022 no se ha posesionado ni ha manifestado declinación al cargo, de otra parte la apoderada de la parte demandante indica que no se corrido traslado del peritazgo que se aportó al presente proceso, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, 13 octubre de 2022

RADICADO No. 851624089002-2019-00089-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que la abogada CARMEN GARZON DIAZ, fue designada como curadora ad-litem mediante providencia del pasado 28 de abril de 2022, hecho que fue comunicada a la designada mediante correo electrónico el pasado 11 de mayo de los presentes mediante oficio civil 173, remitiéndose acta de posesión y auto que designa, señalándose en los mismos de forma clara la forma en que se contarán los términos judiciales.

Es así, que la abogada CARMEN GARZON DIAZ no se ha posesionado a la presente fecha, luego, en aras de dar trámite procesal al plenario se procederá de acuerdo con las previsiones consignadas en el artículo 48 No. 7º del Código General del Proceso, se designa se designa NUEVO curador ad-litem de LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, al Dr. WILLIAM ALEXANDER ROJAS VEGA quien ejerce habitualmente la profesión en este municipio.

A efectos de dar cumplimiento a la notificación personal de la presente designación conforme a la ley 2213 de 2022, se ordena remitir, a través de la dirección de correo electrónico Williamalexander.930@hotmail.com suministrada en proceso 2014-00041, de la cual se tiene conocimiento a través de distintos correos electrónicos que se han recibido y enviado a esta cuenta, remita al abogado de oficio designado, acta de posesión, copia de la

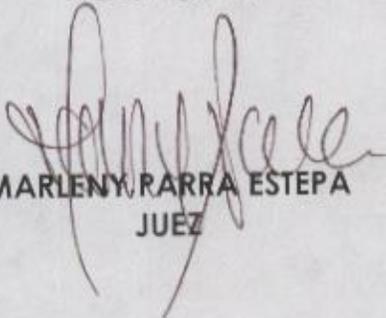
demanda y sus anexos, del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago y de la presente providencia como mensaje de datos. Igualmente, adviértase a la curadora designada que la notificación personal y designación del cargo se entenderán surtidas una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para contestación de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de esta notificación, termino durante el cual la curadora designada deberá comunicar a este estrado judicial acta de posesión debidamente diligenciada con su firma o en su defecto informar si ha de rechazar la misma conforme a las previsiones dispuesta por el artículo 48 del C.G.P en comento. Adjúntese al despacho las constancias del caso.

El curador ad-litem desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite actuar en más de cinco procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (numeral 7º art. 48 CGP).

En cuanto a los gastos en que pueda incurrir el curador designado en el presente proceso, el Despacho fijara los mismos una vez se alleguen los soportes necesarios por parte del interesado.

De otro lado, en cuanto al peritazgo presentado por la parte demandante, el Despacho encuentra que no se ha corrido traslado del mismo en el plenario, motivo por el cual se ordena **CORRER** traslado del dictamen pericial traído por la demandante a las partes, por el término de **(10) diez días**, en los cuales el dictamen permanecerá en secretaria a disposición de los interesados, lo anterior de conformidad con la parte motiva de la presente providencia

NOTIFÍQUESE.



MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. 32 de fecha 14 OCTUBRE
2022 fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICADO: 851624089002-2019-00198-00.

Constancia secretarial.

Monterrey Casanare 13 de octubre de 2022, al Despacho informando que mediante escrito el apoderado de la parte demandante solicita aclaración de providencia de fecha 9 de junio de 2022, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Monterrey, 13 octubre 2022.

RADICADO: 851624089002-2019-00198-00.

Una vez analizado lo esbozado por el apoderado de la parte demandante, siendo procedente lo allí solicitado y conforme con lo establecido en el inciso segundo del artículo 285 del C.G.P, se procederá a aclarar providencia de fecha 9 de junio de 2022:

En efecto encuentra el Despacho que las motivaciones expuestas en providencia de fecha 9 de junio de 2022 van encaminadas a decretar la improcedencia por extemporaneidad de la alzada presentada por el demandante en contra de providencia de fecha 16 de septiembre de 2021 y no a la negación o no reposición de la providencia recurrida, circunstancia que merece aclaración por parte de esta judicatura, en este orden de ideas, este estrado judicial:

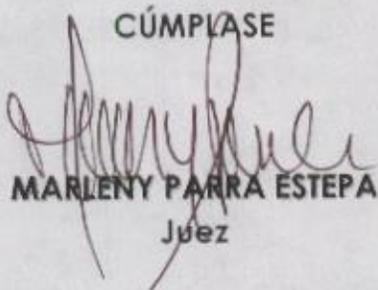
RESUELVE

ACLARAR: Numeral primero de providencia de 9 de junio de 2022 así:

"PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en consideración a la parte motiva de providencia de fecha 9 de junio de 2022."

El presente auto hace parte integra del que se corrige, téngase en cuenta lo preceptuado en inciso tercero de artículo 285 C.G.P.

CÚMPLASE



MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. 32 de fecha 14
OCTUBRE 2022 fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICACION: 8516240890022020-00112-00

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 6 de septiembre de 2022 al Despacho informando que el contradictorio se encuentra debidamente conformado, el curador ad-litem designado contestó la demanda, sirvase proveer.

Holman Camilo Martinez Diaz

Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 13 octubre 2022.

RADICACION: 8516240890022020-00112-00

Visto el informe secretarial que antecede, siendo lo procedente, este estrado judicial,

RESUELVE

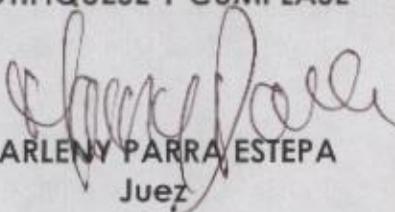
PRIMERO: SEÑALAR para el **25** de **NOVIEMBRE** de **2022**, a la hora de las **8:00 AM**, llevar a cabo diligencia de inspección judicial dentro de la radicación de la referencia, en la dirección se señale el día de la diligencia, comuníquese a los interesados.

SEGUNDO: Designar como perito a HENRY RIAÑO CRISTANCHO, se señalan honorarios provisionales por valor de 400.000\$ a costa de la parte interesada, comuníquese la fecha de la diligencia.

TERCERO: indíquese a los intervinientes, que deberán hacer estricto cumplimiento de protocolos de bioseguridad, entre otros, el uso obligatorio de guantes y tapabocas en todo momento durante la diligencia, así como

el distanciamiento social, librense las comunicaciones correspondientes, consígnese las actuaciones en los respectivos libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

*JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **32** de fecha **14 DE
OCTUBRE 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia secretarial

Monterrey Casanare 12 de septiembre de 2022, al Despacho informando que el demandante allega escrito informado sobre tramites efectuados para lograr notificación personal a la demandada, provea.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 13 octubre 2022.

RADICADO No. 851624089002-2022-00046-00.

Visto el informe secretarial que antecede, una vez analizada la documentación aportada por el apoderado de la demandante, con la que se pretende surtir notificación al demandado en este proceso, advierte el Despacho que esta no es positiva, toda vez que, no cumple con los presupuestos que para el efecto dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que en su literalidad dispone:

Ley 2213 de 2022...

*"...**Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

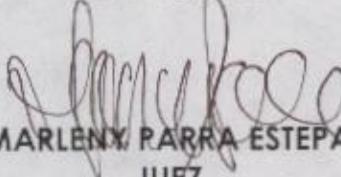
El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Desde la óptica de la normativa procesal transcrita, se percibe que el memorialista no cumple con lo dispuesto en aquella, en tanto que, si bien el demandante allega escrito en el cual informa la manera en la cual obtuvo el canal digital para comunicar al demandado, omite el memorialista

demostrar las comunicaciones remitidas al ciudadano por notificar, los cuales deben ser previos a la notificación de la demanda.

En este orden de ideas, no le es dable al Despacho tener por surtida esta notificación y por tanto se deberá rehacer la misma, recordando que esta se puede efectuar por, cualquier canal digital, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en la normativa trascrita.

NOTIFIQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **32** de fecha **14
OCTUBRE 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Rad Proceso: 8516240890022022-00097-00.

Constancia Secretarial.

Monterrey 10 de octubre de 2022, Al Despacho informando, que la parte demandante solicita, se efectuó la aprehensión de VEHICULO sobre el cual pesa medida cautelar de embargo dentro del presente sumario según se evidencia en oficio remitido por la secretaria de tránsito de Villanueva Casanare, de otro lado se advierte que por falencias técnicas no fue posible publicar auto emitido el pasado 6 de octubre de 2022 mediante estado que sería publicado el pasado 7 de octubre, no obstante se remitió providencia a la parte interesada al tratarse de providencia que contiene una medida cautelar, en este orden de ideas, el auto en mención no cobraría efecto debido a la que estaría afectado por la inaplicación del principio de publicidad, es así que dicho auto será nuevamente publicado en el estado correspondiente. Para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 13 de octubre (2022).

Rad Proceso: 8516240890022022-00097-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, una vez revisados los documentos aportados por la demandante se advierten en los mismos inconsistencias que deberán ser subsanadas a fin de materializar en debida forma la medida cautelar decretada en el plenario, las cuales se ponen de manifiesto a continuación:

Se allega oficio No SETTVI-2022-170-339 de fecha 1 de septiembre de 2022, en el cual se informa por parte de la Secretaria de Transporte y Movilidad de Villanueva Casanare, que sobre inscripción de medida cautelar de embargo decretada por este estrado judicial de fecha 25 de agosto de 2022 sobre el vehículo clase: MOTOCICLETA, de palcas: NTL-75F, marca SUZUKI, modelo 2021, motor BGA1-702987, color NEGRO.

No obstante, lo anterior, en oficio mencionado se advierte que la medida se registro a nombre de GUEREY LUDH PIÑEROS GUTIERREZ C.C No **124.230.716**, numero de cedula que no corresponde con el de la demandada, siendo el numero correcto C.C No. **24.230.716**, razón por la cual se requiere aclaración en este sentido.

De otra parte, la demandante allega "consulta automotores RUNT" en el cual se describe en acápite "limitaciones a la propiedad": embargo, oficio 0252 **juzgado promiscuo municipal de Villanueva Casanare.**

La anterior inconsistencia generan que la medida cautelar decretada el pasado 25 de agosto de 2022 a consumar en las presentes diligencias sea imposible de

Carrera 6 No. 16- 65 Piso 3 de Monterrey Casanare teléfono 3203328539

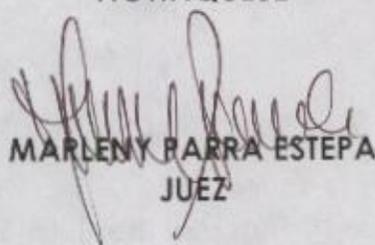
j02prmpalmonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-monterrey>.

materializar, toda vez que en consecuencia con lo allí consignado el vehículo quedaría a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva y no a disposición de esta judicatura, por lo anteriormente expuesto este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR con destino a la secretaria de tránsito y movilidad de Villanueva Casanare a fin de que se sirva efectuar aclaraciones correspondientes en cuanto a medida cautelar de embargo decretada mediante providencia del pasado 25 de agosto de 2022 especialmente frente a: número de cedula de la demanda y aclarar que el vehículo objeto de cautela deberá ser dejado a disposición de Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare, librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE



MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. 32 de fecha 14 OCTUBRE 2022
fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DÍAZ
Secretario